

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6324 RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Planes y Fondos de Pensiones a «Ahorromadrid V, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 19 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Ahorromadrid V, Fondo de Pensiones», promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Caja Madrid de Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, como depositario, se constituyó en fecha 28 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ahorromadrid V, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

6325 RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales, S. A. F. A.», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la resolución de este Centro de 21 de agosto de 1986.

Por Resolución de 21 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales, S. A. F. A.»;

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales, S. A. F. A.» por el de «Rhône Poulenc Fibras, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria

y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales, S. A. F. A.», por resolución de 21 de agosto de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Rhône Pou Lenc Fibras, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde el 13 de diciembre de 1989.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

6326 RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Comunicación Gráfica Otzarreta, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razon social	Localización
1. «Comunicación Gráfica Otzarrreta, Sociedad Anónima»	Zarauz (Guipúzcoa).
2. «Década, Gabinete de Publicidad y Diseño, Sociedad Anónima»	Vitoria (Alava).
3. «Edifilm, Sociedad Anónima»	Barcelona.
4. «Editorial Evergráficas, Sociedad Anónima»	León.
5. «Empresa Manipuladora Barcelonesa, Sociedad Anónima» (EMBASA)	Sant Andreu de la Barca (Barcelona).
6. «Envases Modernos, Sociedad Anónima» (EMOSA)	Cabrera de Mar (Barcelona).
7. «Federico Joly y Compañía, Sociedad Anónima» (Diario de Cádiz)	Cádiz.
8. «Graficino, Sociedad Anónima»	Fuenlabrada (Madrid).
9. «Grafilur, Sociedad Anónima»	Basauri (Vizcaya).
10. «Hispagraf, Sociedad Anónima»	Mejorada del Campo (Madrid).
11. «Impreman, Sociedad Anónima»	San Fernando de Henares (Madrid).
12. «Industrias Gráficas Joan Bosch, Sociedad Anónima»	Granollers (Barcelona).
13. «La Voz de Galicia, Sociedad Anónima»	La Coruña.
14. «Litografía Espinosa, Sociedad Anónima»	Porrino (Pontevedra).
15. «Macrolibros, Sociedad Anónima»	Valladolid.
16. «Not-Ser, Sociedad Anónima»	El Prat de Llobregat (Barcelona).
17. «Novoprint, Sociedad Anónima»	Sant Andreu de la Barca (Barcelona).
18. «Simancas Ediciones, Sociedad Anónima»	Valladolid.

6327 RESOLUCION de 2 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan hasta un máximo de cinco becas para la realización del II Curso Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo del curso académico 1989-90.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, este Centro convoca cinco becas para financiar los derechos de inscripción del Master en Valoraciones Inmobiliarias de acuerdo a las siguientes bases:

Primera: Objetivos del Curso.-El objetivo general del Master es la formación de especialistas en el área de valoración inmobiliaria y, en concreto:

1. Proporcionar una preparación teórico/práctica de alto nivel en el campo de especialización anteriormente mencionado.
2. Responder a la demanda creciente de la Administración, en sus distintos niveles, de especialistas en valoración inmobiliaria por su importancia y trascendencia en la gestión e inspección de determinados tributos locales y estatales.

Segunda: Estructura del Curso.-El Master tendrá una duración mínima de dos años, estructurándose en dos niveles:

1. Nivel general de carácter obligatorio: Con un cargo docente de 13 créditos.

2. Nivel de especialización: Con tres modalidades:

- a) Valoración catastral: Con un cargo docente de 10 créditos.
- b) Valoración automatizada: Con un cargo docente de 8 créditos.
- c) Valoración hipotecaria: Con un cargo docente de 5 créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio: Con un cargo docente de 5 créditos.

El total de créditos posible es, por tanto, de 41, de los que 18 son obligatorios, precisándose 31 para obtener el Master, lo que se consigue realizando dos cualesquiera de las modalidades del nivel de especialización.

Tercera: Requisitos de los solicitantes.-Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y mayor de edad.
2. Estar en posesión de una Licenciatura universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.
3. No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.

Cuarta: Formalización de la solicitud.-Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.
2. Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
3. Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores Universitarios -Catedráticos o Profesores titulares de Universidad- con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta: Selección de los candidatos. El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña representado por el Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vocales:

El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Dos funcionarios designados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Un funcionario designado por el Instituto de Estudios Fiscales, que además realizará las labores de Secretario del Comité de Selección.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9 a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

Una vez seleccionados los candidatos, el Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo estos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria.

Sexta: Dotación económica de la beca.-La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción de los niveles del Master. En particular, los derechos de inscripción que se conceden al amparo de la presente convocatoria serán:

1. Derechos de inscripción del nivel de especialización:

- a) Valoración catastral: 65.000 pesetas.
- b) Valoración automatizada: 40.000 pesetas.
- c) Valoración hipotecaria: 40.000 pesetas.

2. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 40.000 pesetas.

A tal fin, el Instituto de Estudios Fiscales dispone de dotación suficiente en el concepto 480 de su presupuesto para atender a dichas becas.

Séptima: Obligaciones de los becarios.-La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.